



Resumen anual - Modelo 190

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF: Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta

Instrucciones para la cumplimentación del modelo 190

Cuestiones generales

Importante: todos los importes monetarios que se solicitan en el modelo 190 deberán expresarse en euros, consignando la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Referencias normativas, contenido del modelo 190 y personas o entidades obligadas a su presentación.

Todas las referencias que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del Impuesto se entienden respectivamente hechas a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del 29) y al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del 31).

¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 190?

Están obligadas a presentar el modelo 190 todas aquellas personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones públicas, que, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de dicho Impuesto, satisfagan o abonen alguna de las rentas que se indican seguidamente.

Cada declarante deberá presentar una única declaración del modelo 190, sin que esté permitida la presentación de más de una declaración correspondiente a un mismo ejercicio, salvo que se trate de declaraciones complementarias o sustitutivas.

¿Qué rentas deben incluirse en el modelo 190?

En el modelo 190 deberán incluirse las percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante correspondientes a las siguientes rentas:

- a) **Los rendimientos del trabajo**, incluidas las dietas por desplazamiento y gastos de viaje exceptuados de gravamen.

Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 los rendimientos del trabajo en especie respecto de los cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 102.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y de Mutualidades de Previsión Social y de los Planes de Previsión Social Empresarial, así como las aportaciones a dichos Sistemas de Previsión Social que deriven de una decisión del trabajador, que reduzcan la base imponible), sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.



b) Los rendimientos que sean contraprestación de las siguientes actividades económicas:

- Las actividades profesionales a que se refiere el artículo 95, apartados 1 y 2, del Reglamento del Impuesto.
- Las actividades agrícolas y ganaderas a que se refiere el artículo 95.4 del Reglamento del Impuesto.
- Las actividades forestales a que se refiere el artículo 95.5 del Reglamento del Impuesto.
- Las actividades empresariales en estimación objetiva previstas en el artículo 95.6.2.º del Reglamento del Impuesto.

c) Los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual e industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, a los que se refiere el artículo 75.2.b) del Reglamento del Impuesto, cuando tengan para su perceptor la calificación fiscal de rendimientos de actividades económicas.

No se incluirán en el modelo 190 los datos correspondientes a los rendimientos sometidos a retención o a ingreso a cuenta procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, aun cuando deban calificarse como derivados de una actividad económica. Los datos relativos a dichos rendimientos se incluirán en el modelo 180.

d) Las contraprestaciones satisfechas a personas o entidades no residentes en los supuestos previstos en el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto.

e) Los premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, a que se refiere el artículo 75.2.c) del Reglamento del Impuesto, con independencia de la calificación fiscal de los mismos.

f) Las ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos como consecuencia de los aprovechamientos forestales en montes públicos, a que se refiere el último inciso del artículo 75.1.d) del Reglamento del Impuesto.

g) Las rentas exentas del Impuesto que tengan la consideración de rendimientos del trabajo, así como las que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto. Entre otras, la Renta mínima de Inserción que satisfacen las CC.AA., el Ingreso Mínimo Vital, las Ayudas satisfechas por CC.AA. o Entidades Locales a personas en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización, etc...

Importante: la información contenida en el modelo 190 comprenderá los datos de las rentas mencionadas incluso **aunque no hubieran sido efectivamente sometidas a retención o a ingreso a cuenta por razón de su cuantía**, así como en los supuestos en que la aplicación de las reglas establecidas al efecto en la normativa vigente hubiera determinado la aplicación de un tipo de retención o ingreso a cuenta igual a cero.

¿En qué ejercicio deben declararse las percepciones?

Con carácter general, en el modelo 190 correspondiente a cada ejercicio se relacionarán la totalidad de las percepciones satisfechas o abonadas por la persona o entidad declarante cuyo devengo o exigibilidad se haya producido en dicho ejercicio.



**Formas de presentación del modelo 190
(declaraciones correspondientes al ejercicio 2022).**

Persona o entidad declarante	Forma de presentación ⁽²⁾
<ul style="list-style-type: none">- Adscritos a la DCGC / UGGE ⁽¹⁾- Administraciones Públicas- Sociedades anónimas o de responsabilidad limitada- Restantes Declarantes <p>(incluidas Entidades a las que es aplicable la Ley 49/1960, sobre Propiedad horizontal) ⁽³⁾</p>	<p>*Electrónica, a través de Internet con firma electrónica avanzada o un sistema de identificación y autenticación mediante certificado electrónico.</p>
<ul style="list-style-type: none">- Personas Físicas	<p>*Electrónica, a través de Internet con sistema de firma con clave de acceso (sistema Cl@ve PIN).</p> <p>*Electrónica, a través de Internet con firma electrónica avanzada o un sistema de identificación y autenticación mediante certificado electrónico.</p>

(1) Personas o entidades adscritas a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas dependientes del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT.

(2) Téngase en cuenta que, a partir de la declaración correspondiente al ejercicio 2018, desaparece la posibilidad de presentación de declaraciones informativas mediante soporte directamente legible por ordenador (supresión de la letra c) del artículo 12 de la Orden HAP/2194/2013, relativo a las formas de presentación de las declaraciones informativas)

(3) Téngase en cuenta que, a partir del ejercicio 2019, desaparece la posibilidad de presentación de declaraciones informativas mediante SMS (consecuencia de la modificación del artículo 12 de la Orden HAP/2194/2013, relativo a las formas de presentación de las declaraciones informativas), con independencia del número de registros y del tipo de presentador.

Plazo y lugar de presentación del modelo 190.

Presentación electrónica por Internet mediante firma digital avanzada o un sistema de identificación y autenticación mediante certificado electrónico.

La presentación del modelo 190 por vía telemática a través de Internet deberá realizarse con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de



Agencia Tributaria

22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Dicha presentación deberá efectuarse en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados correspondientes al año natural inmediato anterior. No obstante, en los supuestos en que por razones de orden técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática en el plazo señalado, dicha presentación podrá efectuarse durante los cuatro días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Presentación electrónica por internet con clave de acceso (Cl@vePIN).

Solamente podrá realizarse cuando el obligado tributario sea persona física, no obligada a la utilización de firma digital avanzada o un sistema de identificación y autenticación, en ambos casos utilizando un certificado electrónico reconocido

La utilización de este sistema de firma con clave de acceso requiere de un registro previo en el sistema, registro que podrá realizarse:

- Con certificado Digital o DNI-e.
- A través de Internet con carta de invitación de la AEAT donde figura el CSV.
- Presencialmente en una oficina de Registro: Inicialmente, las oficinas de la AEAT y de las entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- Por video llamada

Para efectuar el registro deberá aportarse el NIF o NIE con su fecha de caducidad, número de móvil (de una operadora de telefonía que preste servicios en España), así como un número de cuenta bancaria donde figure como titular (código IBAN). En el registro con certificado electrónico reconocido o en oficinas se requerirá sólo el número de móvil y la fecha de caducidad del DNI.

Este sistema presenta la ventaja de que no es necesario recordar ninguna contraseña de forma permanente, con la seguridad que aporta el que su validez sea limitada en el tiempo (el PIN obtenido deberá utilizarse en los 10 minutos posteriores a la solicitud) y que el PIN sólo pueda ser utilizado una vez (aunque en una misma sesión se permite realizar distintos trámites).

Entre otros, a través de este sistema de firma no avanzada se podrá realizar el trámite de presentación y consulta del modelo 190.

Una vez se utilice este código de acceso para la presentación del modelo 190 (u otro documento electrónico) se generará automáticamente el recibo de presentación. Como confirmación de la presentación efectuada se obtendrá un código seguro de verificación de 16 caracteres, que deberá conservarse como justificante de la presentación.



DECLARANTE Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

- **Datos del Declarante**

Se hará constar el NIF del declarante, así como sus apellidos y nombre, denominación o razón social.

- **Persona con la que relacionarse**

Se hará constar el teléfono, nombre y apellidos de la persona con la que poder relacionarse a los efectos del presente modelo, y de forma voluntaria, una dirección de correo electrónico.

- **Resumen de la declaración.**

En las casillas de este apartado se reflejará de forma automática el resumen de los datos correspondientes a los perceptores consignados en el formulario o bien incorporados mediante el correspondiente fichero, con arreglo a la siguiente distribución:

Casilla 01. Número total de percepciones. Se reflejará en esta casilla el número de los apuntes o registros de percepción consignados en el formulario o bien incorporados mediante el correspondiente fichero, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan. Si un mismo perceptor figurase más de una vez en varios registros, se computarán tantas percepciones como veces aparezca relacionado.

Casilla 02. Total de las percepciones. Se consignará en esta casilla la suma de las cantidades reflejadas en las casillas "Percepción íntegra", "Valoración" y, en su caso, "Percepción íntegra (dineraria) derivada de incapacidad laboral" y/o "Valoración de la percepción en especie derivada de incapacidad laboral" de todos y cada uno de los registros consignados en el formulario o bien incorporados mediante el correspondiente fichero, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

Cuando en algún registro se hayan consignado cantidades precedidas del signo menos (-), por corresponder al reintegro de percepciones indebida o excesivamente satisfechas en ejercicios anteriores, dichas cantidades se computarán igualmente con signo menos al totalizar los importes que deban reflejarse en la casilla 02.

Casilla 03. Total retenciones e ingresos a cuenta. Se consignará en esta casilla la suma de las cantidades reflejadas en las casillas "Retenciones practicadas", "Ingresos a cuenta efectuados" y, en su caso, "Retenciones practicadas sobre prestaciones derivadas de incapacidad laboral" e "Ingresos a cuenta efectuados por prestaciones en especie derivadas de incapacidad laboral" de todos y cada uno de los registros consignados en el formulario o bien incorporados mediante el correspondiente fichero, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

Respecto de cada una de las 3 casillas anteriores, el formulario web "devolverá" también el número de "registros incorrectos" de perceptor cumplimentados indebidamente.

- **Datos correspondientes a los perceptores**



Por cada deceptor de rentas deberá cumplimentarse un registro de deceptor, consignando todos los datos identificativos del mismo (NIF, apellidos y nombre o denominación del deceptor, representante en su caso, ejercicio de devengo de la percepción, código de provincia, y si se trata de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla), así como el importe de las percepciones dinerarias o en especie, diferenciando también si se trata de percepciones derivadas de incapacidad laboral) identificando obligatoriamente la CLAVE y SUBCLAVE de percepción.

También deberán consignarse –dependiendo de la clave y subclave de percepción- el tipo de contrato o relación laboral, reducciones y gastos deducibles sobre las percepciones satisfechas, así como diversos datos adicionales correspondientes a las circunstancias personales y familiares del deceptor (año de nacimiento, situación familiar, NIF del cónyuge, grado de discapacidad, pagos por préstamos para la adquisición de vivienda habitual, pago de pensiones compensatorias y/o anualidades por alimentos satisfechas por decisión judicial, ascendientes, descendientes, etc.) .

Es importante destacar que, si un mismo deceptor ha percibido del mismo pagador a lo largo del ejercicio percepciones que correspondan a distintas claves de percepción, o bien percepciones de la misma clave, pero con distintas subclaves de percepción, deberá cumplimentarse un registro de deceptor por cada clave y subclave de percepción objeto de pago.

(En el propio formulario web existe un documento de ayuda muy detallado para la cumplimentación de todas las casillas correspondientes a los registros de deceptor).

- **Declaración complementaria o sustitutiva.**

Las declaraciones complementarias tienen por objeto incluir percepciones que, debiendo haber sido incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidas en la misma. **En la declaración complementaria solamente se incluirán las percepciones omitidas que motivan su presentación.**

La declaración es sustitutiva, cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y **sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio** en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

Tanto en el caso de declaraciones complementarias como en el de declaraciones sustitutivas, se hará constar también el número de justificante identificativo de 13 dígitos que figura junto al código de barras de la declaración anteriormente presentada.

Pueden consultarse diversos vídeos explicativos sobre la forma de presentar, modificar o dar de baja por sustitución una declaración informativa (como es el caso del modelo 190), a través de la página web (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), siguiendo la ruta:

1. [Inicio](#)
2. [Ayuda](#)
3. [Consultas informáticas](#)
4. [Declaraciones informativas – Ayuda Técnica](#)

(continúa en pág. Siguiente)



- Firma electrónica (certificado o DNle) y sistema Cl@ve PIN - Ayuda técnica >
- Renta - Ayuda técnica >
- Impuesto sobre Sociedades - Ayuda técnica >
- Declaraciones Informativas - Ayuda técnica >**
- Pago de impuestos, deudas y tasas - Ayuda técnica >
- Certificados tributarios - Ayuda técnica >
- Notificaciones electrónicas - Ayuda técnica >
- Colaboración social - Ayuda técnica >
- Presentación de declaraciones - Ayuda técnica >
- Otros Servicios - Ayuda técnica >
- Información general sobre presentación por Internet de Aduanas - Ayuda técnica >
- Impuestos Especiales y Medioambientales - Ayuda técnica >
- Comprobaciones técnicas >
- Herramientas de soporte remoto - Ayuda técnica >
- Información de casos de Phishing >

Declaraciones Informativas - Ayuda técnica

Visita estas ayudas para saber cómo presentar, consultar y modificar cada uno de los modelos de declaraciones informativas

Presentación de declaraciones informativas

Formas de presentación de declaraciones informativas

Cómo modificar una declaración informativa

Cómo modificar una declaración informativa mediante formulario web (añadir, modificar y eliminar registros)

Cómo modificar una declaración informativa mediante fichero (declaraciones complementarias y sustitutivas)

Consulta, modificación y baja de Declaraciones Informativas

Consulta y baja de declaraciones informativas (Ejercicio 2019 y siguientes)

Consulta y modificación de declaraciones informativas. Apoderados. Ejercicios anteriores a 2019

Consulta y modificación de declaraciones informativas. Colaboradores. Ejercicios anteriores a 2019

Consulta y modificación de declaraciones informativas. Empresas y profesionales. Ejercicios anteriores a 2019

Modelos de Declaraciones Informativas

Modelos del 038 al 180

Modelos del 181 al 189

Activar Wi
Ve a Configuración

